



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 028-2021-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 14 de mayo de 2021

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2021, como Punto de Agenda: Acuerdo del Consejo Regional “**OTORGAR** Licencia por Motivos de Salud al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, por el término de 14 días a partir del 10 al 23 de mayo de 2021, y **ENCARGAR** la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac al Vicegobernador Regional”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2021, dirigido al Consejero Delegado, el Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, identificado con DNI. N° 31010565, en actual ejercicio del cargo y funciones de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, solicita licencia por salud por catorce (14) días calendarios con vigencia del 10 al 23 de mayo de 2021, por haber resultado positivo al COVID-19, anexando Certificado de Incapacidad para el Trabajo CIT, Exámenes Auxiliares de Laboratorio, Receta Médica, respaldando su petición en los alcances de: i) Artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ii) Artículo 23 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 34 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.APURIMAC/CR, iii) Artículo 44 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, iv) Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, artículo 111 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, v) Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, aprueba el Documento Técnico: “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú” vi) Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; y el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. Por otro lado, el literal a) del artículo 110° de la misma norma legal, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA de fecha 13 de abril de 2020, que aprueba el “Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”, modificada por Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA, determina que los casos confirmados por COVID-19, deberá restringir su desplazamiento fuera de su vivienda (aislamiento domiciliario temporal) por catorce (14) días, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19. asimismo, en el Anexo N° 11 del precedente Documento Técnico, comprende la “Hoja de Consentimiento Informado para el Tratamiento de COVID-19” que debe ser firmado por el paciente y el médico tratante;

Que, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, que aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aplicable a todos los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas; en el numeral 7.3.2 prescribe que el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuenten con alta epidemiológica de la COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud, médico tratante o médico ocupacional, luego de haber tenido un diagnóstico positivo o haber sido contacto de un caso positivo y cumplido el aislamiento, en este contexto, en el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas, este período puede extenderse según criterio del médico tratante;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, reseña que el **Vicgobernador Regional reemplaza al Gobernador Regional** en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Gobernador Regional;

Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...);

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha catorce de mayo de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional con el voto por unanimidad de sus integrantes; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia por Motivos de Salud con goce de remuneraciones al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, por el término de 14 días calendario a partir del 10 al 23 de mayo de 2021 y/o hasta su alta epidemiológica y/o clínica, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac, al ing. **Henry Miguel León Moscoso, Vicegobernador Regional**, mientras dure la licencia concedida al Gobernador Regional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines,

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los catorce días del mes de Mayo del Año dos mil veintiuno.



**LIC. ADM. ALEJANDRO MEDINA CASTRO
CONSEJERO DELEGADO**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



FE DE ERRATAS N° 001-2021-GR-APURÍMAC/CR.

El Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, señala **QUE EN EL ARTICULO SEGUNDO** del **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 028-2021-GR-APURÍMAC/CR** de fecha 14 de mayo de 2021, existe un error de digitación en referente al nombre del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que queda redactado conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac, al ing. **Henry Miguel León Moscoso, Vicegobernador Regional**, mientras dure la licencia concedida al Gobernador Regional.

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac, al **Ing. Henry Miguel León Moscoso, Vicegobernador Regional**, mientras dure la licencia concedida al Gobernador Regional.

Abancay, 20 de mayo de 2021




LIC. ADM. ALEJANDRO MEDINA CASTRO
CONSEJERO DELEGADO

